



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GACETA MUNICIPAL

**RECIBIDO**

Fecha: 18 OCT 2017

Registro: \_\_\_\_\_ Hora: 8:40

Firma: 102

Juan Carlos Sánchez  
SECRETARIO GENERAL  
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado artículo 297 párrafos I.- señala cuatro tipos de competencias, entre ellas en su numeral "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las FACULTADES LEGISLATIVA, reglamentaria y ejecutiva"...

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que "El gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias" ... y un Alcalde Municipal...

El artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

LA LEY MARCOS DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIONES "ANDRES IBAÑEZ" NRO. 031 DEL 19 DE JULIO DE 2010, establece la competencia residual la gestión de riesgos, en el artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación del Párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8. Implementar sistemas de alerta temprana.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

De igual manera LA LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS NRO. 602 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2010, en su artículo 1 establece. *“La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio – naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”.*

El artículo 12 de la misma ley establece: (Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – CODERADE y Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – COMURADE).

- I. Los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, son las instancias de los niveles departamental y municipal del Estado, encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.
- II. La estructura, composición y funciones de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, serán reglamentados mediante norma departamental y municipal respectivamente, en el marco de la presente Ley y su reglamento.
- III. La Secretaría Técnica de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, recaerá en el área funcional o unidad organizacional de gestión de riesgos de los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales de acuerdo a sus competencias.

Por otra parte LA CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ, con relación a este tema establece entre otros aspectos en el artículo 83. XIII *“Aprobará normas, suscribirá convenios y establece niveles de coordinación con instancias públicas de los distintos niveles del Estado, organizaciones sociales y actores privados a efecto de planificar, ejecutar y controlar la reducción de riesgos”.*

El Alcalde municipal mediante oficio GAMY –SG Cite N° 564/2917 con Ref.: *“Remite a consideración proyecto de Ley de reducción de riesgos, solicita al Concejo Municipal la aprobación de la misma, adjuntando informe técnico y legal.*





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Solicitud que fue derivada a las COMISIONES: ECONOMICA, CONSTITUCION, MEDIO AMBIENTE Y PRODUCCION y ASESORIA LEGAL II, quienes en fecha 05 de octubre 2017, presentan un Informe Conjunto C.M.Y./A.F./A.L./Nº 122/2017, mediante el cual recomiendan la aprobación del proyecto de ley. El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2017, aprobó dicho informe. Posteriormente el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2017, deliberó y aprobó en grande y en detalle el proyecto de LEY MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 52

Sr. Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE MUNICIPAL

### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:**

**DECRETA:**

### LEY MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y SIGLAS

**Artículo 1º.- (OBJETO)** La presente Ley, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de Yapacaní, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana.

**Artículo 2º.- (FINES).** Son fines de la presente Ley Autonómica Municipal:

- Garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para aquella población que se encuentre amenazada o afectada ante la ocurrencia de situaciones de emergencia y/o desastres de origen natural o antrópico.
- Integrar la gestión de riesgos de desastres como un elemento transversal en la planificación, ordenamiento territorial, inversión, administración y gestión ambiental del municipio de Yapacaní.
- Prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos, mejorando la capacidad institucional, así como la capacidad de la población para superarla emergencia y/o desastre.

**Artículo 3º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** Las disposiciones de la presente Ley municipal autónoma tienen aplicación en todo el territorio del municipio de Yapacaní y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

**Artículo 4º.- (DEFINICIONES)** A efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- Alerta.** Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a las personas expuestas a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser verde, amarilla, naranja y roja.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**I. Alerta Verde:** Aviso de ejecución de actividades de prevención y monitoreo de las áreas expuestas a amenaza y riesgo que emite la Alcaldesa o el Alcalde Municipal a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social.

**II. Alerta Amarilla:** Aviso de estado de apronte que emite la Alcaldesa o Alcalde a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social al haberse identificado un incremento moderado del registro de casos de emergencia en la red de información, correspondiente a la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos, Incendios forestales, Plagas y/o enfermedades agrícolas que demanden la intervención del Gobierno Autónomo del Municipio de Yapacaní durante las 24 horas en aplicación del plan de prevención y emergencias anual.

**III. Alerta Naranja:** Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos, Incendios Forestales, Plagas y/o Enfermedades Agrícolas significativos que ponen en peligro Comunidades, Sindicatos, terrenos agrícolas u Pecuarias en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de Yapacaní amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual.

**IV. Alerta Roja:** Aviso de un evento adverso de desastre en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, dando cuenta de que se ha producido pérdidas humanas y/o materiales significativas, que requiere la participación de todas las instituciones relacionadas a la atención de la emergencia al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del municipio. El Gobierno Autónomo del Municipio de Yapacaní convoca la activación del COE Municipal con la participación de todas las instancias organizacionales del Ejecutivo y Concejo Municipal, con el objetivo de volver a la normalidad las áreas afectadas lo más pronto posible.

- b) **Amenaza.** Factor externo de riesgo presentado por la presencia de un suceso de Origen natural o inducido por la actividad humana (antrópico) que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinadas.
- c) **Demolición.** Es la ejecución de una acción de respuesta para la prevención y/o ante el riesgo inminente de colapso de una estructura que pone en peligro la vida y la integridad física de las personas.
- d) **Desastre.** Es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en el territorio del Municipio ocasionado por fenómenos naturales o antrópicos y que puede causar pérdida de vidas humanas, materiales, económicas y ambientales; atención





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

especial por parte del Gobierno Autónomo Municipal de manera conjunta con los distintos niveles de Gobierno del Estado Plurinacional.

- e) **Emergencia.** Es la situación que se Crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, Obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad.
- f) **Desarrollo sustentable.** Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- g) **Evacuación.** Traslado de los ciudadanos afectados por una emergencia y/o desastre, de un lugar a otro provisional, con el fin de preservar sus vidas e integridad física.
- h) **Gestión del Riesgo.** Aplicación sistemática de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales desarrollados por sociedades y comunidades para implementar políticas, estrategias y fortalecer sus capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales y desastres ambientales y tecnológicos consecuentes.
- i) **Mapa de riesgos.** Mapa temático que identifica las áreas expuestas a distinto grado o nivel de riesgo de acuerdo a un análisis técnico de las variables Amenaza y Vulnerabilidad. Es un instrumento de planificación e información ciudadana que identifica las áreas en las cuales se debe hacer énfasis en la intervención.
- j) **Mitigación.** Son medidas o acciones que tienen por Objeto reducir los riesgos frente a las emergencias o desastres.
- k) **Plan de Prevención.** Documento que expone la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos dispuestos con anticipación con el fin de evitar o impedir la ocurrencia de un evento adverso o de reducir sus efectos sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente.
- l) **Plan de Emergencias.** Documento que expone la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la Capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida e integridad física, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible.
- m) **Riesgo.** Es la probabilidad de ocurrencia de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- n) **Vulnerabilidad.** Factor de riesgo interno de un sujeto o sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir un daño. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política o social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir daños en caso de que un fenómeno desestabilizador de origen natural o Antrópico se manifieste.

**Artículo 5º.- (PRINCIPIOS)** Los principios que rigen la presente Ley son:

- a) **Interés colectivo.** La gestión integral de riesgos de desastres está enfocada a resguardar el bienestar común con la preservación e integridad física de los habitantes y la implementación de acciones a favor de la población, procurando reducir la situación de vulnerabilidad y el retorno a la normalidad.
- b) **Transversalidad e Integralidad.** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní aplica una gestión de riesgos de desastres con la intervención de todas las áreas componentes de su estructura organizacional.
- c) **Obligatoriedad.** Las medidas y acciones que se adopten para reducir los riesgos y atender las emergencias y los desastres reviste carácter obligatorio para toda la población, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.
- d) **Responsabilidad compartida.** Las personas naturales y jurídicas cualquiera que sea su naturaleza que generen riesgos deberán responder por ellos asumiendo todas sus consecuencias y según su grado de responsabilidad.
- e) **Solidaridad.** Entendida como la ayuda pronta y oportuna por parte de todas las instancias públicas y privadas, personas naturales y jurídicas a favor de la población afectada por la ocurrencia de un desastre.
- f) **Participación.** La sociedad en su conjunto debe constituirse en actor partícipe de las acciones e iniciativas generadas por el Gobierno Autónomo Municipal tendientes a reducir los riesgos y manejar las emergencias y desastres.
- g) **Continuidad.** Los lineamientos y acciones de reducción de riesgos y atención de emergencias y desastres son de Carácter permanente con énfasis en aquellas que busquen asegurar una gestión prospectiva del riesgo.
- h) **Concurrencia.** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní podrá ejercer sus competencias en función o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias.

**Artículo 6º.- (DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN)**

**I. Son derechos de la población:**

- a) **Auxilio y Asistencia.** Toda persona que hubiese sido afectada por una emergencia y/o desastre, tiene derecho al auxilio y asistencia inmediatos.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- b) **Acceso a la Información.** La población en general tiene derecho a recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.
- c) **Educación y Capacitación.** La población en general tiene el derecho de recibir del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a través de las instancias responsables, contenidos educativos vinculados a la gestión integral de riesgos de desastres a través de la ejecución de proyectos, campañas de capacitación y divulgación.
- d) **Atención oportuna.** Toda persona tiene el derecho a recibir una atención oportuna, antes, durante y después de los impactos de una emergencia y/o desastre.

## II. Se constituyen en deberes de la población:

- a) **Auxilio y Asistencia.** Es deber de toda persona coadyuvar al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní prestando y realizando todas las acciones posibles y necesarias para apoyar a damnificados por impactos de una emergencia y/o desastre.
- b) **Responsabilidad de cumplimiento de normas.** Es deber de las personas ejecutar las acciones técnicas necesarias para mitigar riesgos en sus bienes, conforme a determinaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y de cumplir las limitaciones al derecho propietario impuestas por la autoridad municipal, así como las normas de construcción y toda otra instrucción emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní que tenga por objeto la protección de la vida e integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes.
- c) **Evacuación ordenada.** Las personas afectadas por emergencias y/o desastres tienen el deber de acatar y cumplir las condiciones de evacuación, en forma ordenada, sometiéndose a las determinaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní en cuanto a reubicación provisional, organización de damnificados, asistencia médica y alimentaria y toda otra medida que determine la autoridad municipal.

## III. Son obligaciones de la población, por razones del bien Común, seguridad y responsabilidad social comunitaria las siguientes:

- a) Realizar sus conexiones de agua potable y alcantarillado obligatoriamente en las zonas que cuenten con dichos servicios, cumpliendo las exigencias y requisitos de la entidad competente.
- b) Controlar y supervisar el buen mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de agua y alcantarillado al interior de sus domicilios.
- c) Realizar sus construcciones y/o intervenciones sin afectar a sus vecinos, evitando que las conexiones a los servicios básicos generen situaciones de riesgo a la población de lugar.
- d) Cumplir las disposiciones relacionadas con las franjas de seguridad en taludes, quebradas y aires de río.







# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- e) En áreas de riesgo cumplir con la impermeabilización del suelo en jardines y similares, u otras que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní considere necesarias.
- f) En áreas de riesgo situar las redes de agua y alcantarillado a la vista.
- g) Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier vulneración y/o inobservancia a las normas que pudiera efectuar cualquier ciudadano que vaya a incrementar los riesgos existentes.

#### IV. Se Constituyen en prohibiciones de la población en zonas de riesgo:

- a) La construcción fuera de norma.
- b) Habilitación o mantenimiento de pozos sépticos fundamentalmente en zonas de riesgos.
- c) Los movimientos de tierra, cortes de talud, demoliciones, excavaciones en general, aperturas de zanjas y otros, sin la autorización de la Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
- d) Actividades económicas u Otro tipo de acciones, cuya realización afecte la estabilidad del suelo.
- d) Construir y mantener redes clandestinas de distribución de agua.
- e) Elevar sus construcciones por encima de lo permitido en el Reglamento Municipal para Urbanizaciones y Edificaciones.
- f) Deforestar y/o causar daños a las servidumbres ecológicas de las riberas de los ríos, arroyos, curiches, quebradas, porque son protecciones naturales ante desbordes.
- g) Realizar quemas de desmontes, chaqueos en áreas rurales sin la autorización correspondiente de autoridad competente.
- h) Realizar quema de residuos sólidos en las zonas urbanas sin la autorización del ente correspondiente.

#### Artículo 7º.- (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS)

Son obligaciones de Instituciones o empresas prestadoras de servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad, Gas Domiciliarios y telecomunicaciones en el marco de la presente Ley, las siguientes:

- a) Realizar sus conexiones cumpliendo la normativa municipal aplicable al efecto.
- b) Adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar una situación de emergencia y/o desastre.
- d) No afectar la propiedad pública o privada de manera tal que vaya a generar una situación de emergencia y/o desastre.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Artículo 8º.- (Siglas)** Para efectos de la presente ley se utilizarán las siguientes Siglas:

- a) Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní
- b) MAE Máxima Autoridad Ejecutiva
- c) UGR Unidad Gestión de Riesgos
- d) COMURADE Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.
- e) COE - M Centro de Operaciones de Emergencias Municipal
- f) SISRADE Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias.
- g) VIDECI Viceministerio de Defensa Civil

## CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

### SECCIÓN I – COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES (COMURADE)

#### ARTÍCULO 9º.- (COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES – COMURADE)

- I. Instancia del Nivel Municipal del Estado encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de Gestión de Riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco de sus Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.
- II. La Secretaria Técnica del Comité COMURADE recaerá en el área funcional o unidad organizacional de gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo a sus competencias.

#### ARTÍCULO 10º.- (ESTRUCTURA)

- I. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de desastres - COMURADE, será presidido por la o el Alcalde de la Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y estará estructurado por:
  - a) Secretario Municipal, quien podrá presidir el Comité por delegación por la o el Alcalde Municipal.
  - b) Unidad Gestión de Riesgos – Secretaria Técnica.
  - c) Dirección de Medio Ambiente.
  - d) Dirección de Desarrollo Productivo.
  - e) Dirección de Obras Publicas
  - f) Dirección de Desarrollo Humano y Cultural
  - g) Defensoría de la Niñez.
  - h) Dirección de Salud
  - i) Dirección de Finanza
  - j) Seguridad Ciudadana





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- II. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de desastres - COMURADE, de acuerdo a la naturaleza y efectos de la emergencia y/o desastres, podrá convocar a otras Direcciones.
- III. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de desastres - COMURADE, podrá convocar a instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales y comunitarias, vinculadas con la gestión de riesgos.
- IV. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de desastres - COMURADE, ejecutara las decisiones a través de una Secretaria Técnica a cargo de la Unidad Gestión de Riesgos de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 11º.- (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES – COMURADE)** El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de desastres - COMURADE, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer políticas y estratégicas, generales y específicas sobre gestión de riesgos.
- b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias para temas relacionadas con la gestión de riesgos.
- c) Recomendar a la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio, la declaratoria de situaciones de desastres y/o Emergencia a nivel Municipal.
- d) Generar y aprobar mecanismo de administración de uso de recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias Municipal – FORADEM.
- e) Coordinar acciones para procesos de rehabilitación, recuperación y reconstrucción.

## SECCIÓN II – UNIDAD GESTIÓN DE RIESGOS

**ARTÍCULO 12º.- SECRETARIA TÉCNICA (UNIDAD GESTIÓN DE RIESGOS - UGR)**

- I. Es el área funcional o Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní que impulsa de manera permanente la implementación de acciones orientada a la Gestión de Riesgos.
- II. La Implementación e institucionalización de la UGR en un municipio permite, a la larga, la generación de una cultura orientada a la Gestión Integral del Riesgo y su articulación con la planificación para el desarrollo.
- III. La UGR se constituye en el principal nexo de articulación entre los niveles comunitarios, departamentales y nacionales al ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias. (SISRADE).

**ARTÍCULO 13.- (ESTRUCTURA)** La Unidad de Gestión de Riesgos, estará estructurado por:

- a) Comité de Operación de Emergencia Municipal – COE-M, como la instancia de político – Técnica de Coordinación, conducción y decisión Interinstitucional.
- b) Grupo de Búsqueda, Salvamento y Rescates.
- c) Brigadas de Bomberos Forestales
- d) Organizaciones Sociales, Comunitarios y Originarios.
- e) Personas Naturales y Jurídicas

**ARTICULO 14.- COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL – COEM)** Es la Instancia conformado por instituciones públicas, privadas y Organizaciones Sociales a nivel municipal, vinculada con la atención de desastres y/o emergencia y la recuperación.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILU - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

## **ARTICULO 15.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL)**

El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal – COEM será conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Municipal a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de Riesgos en coordinación con las autoridades del nivel departamental y nacional. Su conformación y atribuciones estarán reguladas en el reglamento de la presente ley.

**ARTÍCULO 16.- (ESTRUCTURA)** El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, está estructurado por:

- I. Área Ejecutiva.
  1. Presidente del COEM, Alcalde o Alcaldesa.
  2. Consejo Municipal.
  
- II. Área Operativa.
  1. Coordinador COEM (Dirección Gestión de Riesgos o Unidad Gestión de Riesgos).
    - a. Coordinación Técnica.
      - i. Comité Locales de Emergencia.
      - ii. Comité de Operaciones de Emergencia Barrial.
    - b. Área Estratégica.
      - i. Información y Comunicación.
  2. Comisiones formado por Instituciones Publica, Privadas y Organizaciones sociales.
    - i. Comisión de Transporte y Logística.
    - ii. Comisión de asistencia Alimentos y Salud.
    - iii. Comisión de Servicios Básicos Infraestructuras.
    - iv. Comisión de Planeamiento y operaciones.

## **TÍTULO II DE LA GESTIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO I PROCESOS Y FASES**

**Artículo 17º.- (PROCESOS)** La Gestión de Riesgos de Emergencias y/o Desastre comprende los siguientes procesos:

- a) Prevención
- b) Mitigación.
- c) Recuperación.

**Artículo 18º.- (FASES)** Son fases de la gestión de riesgos de desastres:

- a) Antes, equivale a la situación inicial de riesgo. A esta fase corresponden las acciones de prevención, cuyo carácter es permanente.
- b) Durante, cuando se concreta el riesgo en una emergencia o desastre. Esta fase no tiene un único punto de término, ya que las diversas formas de alteración producidas varían en su





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

evolución. A esta fase Corresponde el proceso de respuesta del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

c) Después, se aplica la capacidad de acción recuperada para hacer frente a las secuelas del desastre. Es el proceso de la reconstrucción con un enfoque de desarrollo sustentable.

## CAPÍTULO II PROCESO DE PREVENCIÓN

**Artículo 19°.- (ESTIMACIÓN DEL RIESGO)** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a través de las Unidades que correspondan, utilizando el Mapa de Riesgos y otros Instrumentos levantará la información sobre los peligros naturales y/o antrópicos, analizando las condiciones de vulnerabilidad y Estimando los riesgos en base a la construcción de indicadores, que Apoyaran la toma de decisiones antes, durante y después de la Emergencia y/o desastre.

**Artículo 20°.- (MONITOREO)** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a través de las Unidades que correspondan, identificará el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de las amenazas, así como los niveles de exposición al daño y la capacidad de respuesta.

**Artículo 21°.- (PRIORIDAD DE LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN)** El enfoque de la gestión de riesgos de desastres es prioritario en el Municipio de Yapacani en el ámbito de la participación Ciudadana, en la gestión institucional técnico y jurídica, y de la inversión establecido en la presente Ley, y se integrará obligatoriamente a:

- a) Comité de Operaciones de Emergencia Municipal.
- b) Plan de Emergencia Municipal.
- c) Sistema de Alerta Temprana.

**Artículo 22°.- (ORGANIZACIÓN)** La organización y preparación de la atención de emergencias y/o desastres estará a cargo del Comité de Emergencias, instancia que será presidida por el Alcalde o Alcaldesa y cuya conformación y atribuciones estarán definidas en reglamentación a ser efectuada por el Órgano Ejecutivo Municipal; asimismo dicho órgano reglamentará la estructura, atribuciones y funciones del COEM.

**Artículo 23°.- (COORDINACIÓN)** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani realizará acciones de coordinación con empresas públicas y/o privadas encargadas de la provisión de servicios públicos (luz, agua, teléfono, gas y otros); así como con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, para reducción de riesgos y atención de emergencias y/o desastres.

**Artículo 24°.- (EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN)** Se priorizará la formación de autoridades, líderes vecinales, medios de comunicación y población en general sobre gestión de riesgos de desastres.

**Artículo 25°.- (MITIGACIÓN)** Se ejecutarán Obras e implementarán acciones y medidas con anticipación para evitar o impedir que se presenten o generen nuevos riesgos. Las actividades de mantenimiento y limpieza de canales, bóvedas, sumideros, y otras infraestructuras u actividades Ambientales deberán ser programadas y presupuestadas anualmente.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

**Artículo 26°.- (LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD)** Para prevenir o mitigar riesgos de desastres, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani podrá imponer las limitaciones al derecho de propiedad que correspondan conforme a la Ley y demás normativa aplicable y vigente, respetando y precautelando los derechos de la ciudadanía, bajo el principio de información y publicidad

**Artículo 27°.- (INSTRUMENTOS)** Se constituyen en instrumentos para la prevención de riesgos de desastres con Carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:

- a) Sistema de Alerta Temprana, herramienta que tiene el propósito de proporcionar información oportuna de eventos hidrometeorológicos adversos para la población, utilizando para ello tecnología de última generación.
- b) Mapa de Riesgos, que contenga la identificación de amenazas, vulnerabilidades y el grado de riesgo en todo el territorio del municipio.
- c) Mapa de infraestructura Esenciales que permite identificar las y el equipamiento existente en el área urbana y rural del municipio susceptible a ser requerida en caso de emergencia o desastre.
- d) Módulo de Riesgos, sistema informático donde se integra toda la información técnica, administrativa, legal y social sobre zonas de riesgo.

## CAPÍTULO III PROCESO DE MITIGACIÓN

**Artículo 28°.- (DECLARATORIA Y EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA Y/O DESASTRE)**

- I. En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el Artículo 100 parágrafo III, numeral 12, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa Municipal de Yapacani, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción.
- II. La evaluación de los daños y los recursos para atender la emergencia y/o desastre será formulada por el Comité de Emergencias a la cabeza del Alcalde o Alcaldesa Municipal, cuya estructura y funcionamiento será reglamentada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

**Artículo 29°.- (ATENCIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRES)**

- I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios.
- II. Cuando surja la situación de emergencia y/o desastre, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani coordinará ACCIONES con la Gobernación Departamental y/o las autoridades competentes del nivel central del Estado Plurinacional.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

**Artículo 30°.- (SOCORRO)** Las acciones de socorro en respuesta a la emergencia y/o desastre serán definidas y adoptadas con la finalidad de proporcionar a la población vulnerable: asistencia médica, alimentaria, vituallas, carpas, albergues, servicios básicos y toda medida conducente a ayudar a dicha población, con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani y de acuerdo a reglamentación. En caso de ser necesario y de acuerdo a la magnitud del riesgo y/o desastre se recurrirá a otras instancias.

**Artículo 31°.- (EVACUACIÓN)** Los protocolos que regirán en estos casos extremos, estarán referidos a:

I. En protección a la vida e integridad física de la población vulnerable y como respuesta a la declaratoria de emergencia y/o desastre, una de las acciones que podrá ser ejecutada es la evacuación de las personas afectadas por el riesgo, previa notificación de la autoridad municipal competente a los propietarios, poseedores u ocupantes a cualquier título del bien inmueble a ser evacuado. Conforme lo determinado por el artículo 108, parágrafo I numerales 1 y 11 de la Constitución Política del Estado, los ciudadanos tienen la obligación de dar estricto cumplimiento a lo instruido por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

II. En caso de incumplimiento a la instrucción de la autoridad municipal competente, el Alcalde Municipal, protegiendo los derechos fundamentales antes señalados, instruirá se ejecute la evacuación, requiriendo de ser necesario, auxilio de la fuerza pública.

III. De persistir la negativa de cumplimiento o ser imposible la evacuación, aún con el auxilio de la fuerza pública, por objeción, obstrucción, impedimento, obstaculización o cualquier conducta de las personas afectadas, que entorpezca la ejecución de la instrucción emitida, el propietario, poseedores y/u ocupantes asumirán toda la responsabilidad por daños humanos y materiales que cause su desobediencia y/o resistencia, pudiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani iniciar las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal y normas conexas.

IV. La evacuación en estado de alerta naranja, se efectuará bajo una sola notificación que deberá ser publicada en un medio de comunicación social.

V. La evacuación en estado de alerta roja, no requerirá ninguna notificación y las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani se enmarcarán en la necesidad de reacción inmediata, tomando en cuenta la magnitud del desastre y precautelando la vida de los seres humanos.

**Artículo 32°.- (DEMOLICIÓN).**

I. Si durante el proceso de respuesta, el Ejecutivo Municipal a través de la autoridad competente justifica la imperiosa necesidad de demoler inmuebles en situación de riesgo y que estén afectando a la vida humana, se deberá notificar a los propietarios, instruyendo la ejecución de la medida por su cuenta en un plazo determinado, conforme lo determinado por el artículo 108 parágrafo I numerales 1 y 11 de la Constitución Política del Estado.

II. En caso de incumplimiento a la notificación señalada, se reiterará a los afectados la notificación por única vez bajo conminatoria de ejecución de la demolición por el Gobierno



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Autónomo Municipal de Yapacani, con los medios y mecanismos que la MAE determine, sin generar responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal ni dar lugar a compensación alguna.

III. La demolición a ser ejecutada por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani podrá contar con apoyo de la Fuerza Pública, de ser necesario.

IV. De persistir la negativa de cumplimiento o ser imposible la demolición, aún con el auxilio de la fuerza pública, por objeción, obstrucción, impedimento, obstaculización o cualquier conducta del o los propietarios y personas afectadas, que entorpezca la ejecución de la instrucción emitida; el propietario, poseedores y /u ocupantes asumen toda la responsabilidad por daños humanos y materiales que cause su desobediencia y/o resistencia, estando el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani exento de compensación, indemnización o resarcimiento alguno a su favor o de terceros.

V. En estado de alerta naranja, se efectuará una sola notificación, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani efectuar la evacuación en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo prescrito en los parágrafos precedentes.

VI. En estado de alerta roja, no se requerirá ninguna notificación y las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani se enmarcaran en la necesidad de reacción inmediata, para la protección a la vida e integridad física de la población vulnerable.

**Artículo 33°.- (REPOSICIÓN DE SERVICIOS)** Una vez superada la emergencia y adoptadas las medidas de seguridad correspondientes el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani coordinará con las instancias correspondientes para restablecer los servicios básicos y la infraestructura de comunicación y drenajes.

**Artículo 34°.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN)** Las situaciones de emergencias y/o desastres serán publicados por los medios de comunicación por el Gobierno Municipal.

**Artículo 35°.- (DE LOS RECURSOS)** Se crea el Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias Municipal – FORADEM, en el Presupuesto del Gobierno Municipal, para financiar los gastos que demande la atención de emergencia o desastres.

**Artículo 36°.- (DE LAS DONACIONES)** Las donaciones en dinero, en especie o asistencia técnica que reciban las zonas afectadas serán registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani en cumplimiento de la legislación existente al efecto.

## CAPÍTULO IV

### PROCESO DE RECUPERACIÓN

**Artículo 37°.- (REHABILITACIÓN)**

I. Las acciones de rehabilitación y reconstrucción incluirán las medidas de prevención y mitigación de riesgos, según sea el caso, para mejorar las áreas afectadas ante la acción de futuros eventos peligrosos.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani en uso de sus atribuciones, definirá el reordenamiento territorial del área afectada y la asignación del uso de suelo que corresponda.







# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

III. Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani ejecutará todas las obras que considere necesarias interviniendo en cualquier área para la rehabilitación del sector.

**Artículo 38°.- (INVERSIÓN PARA DAMNIFICADOS DE ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA Y/O DESASTRE)** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, podrá elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas sociales o dotación de terrenos municipales en favor de damnificados de las zonas declaradas en emergencia y/o desastre, en función a los respectivos análisis técnicos, económicos sociales, ambientales, jurídicos, y reglamentación correspondiente que se consideren necesarios, para lo cual destinará recursos propios, transferencias o recursos de financiamiento externo o donación.

## CAPÍTULO V CONTRATACIONES POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS

### Artículo 39°.- (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN)

I. En caso de declaratoria de emergencia y/o desastre, los procesos de contratación destinados a la atención y recuperación integral serán realizados en la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias prevista en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes. Al efecto el Alcalde o Alcaldesa deberá reglamentar un procedimiento de respuesta inmediata en el marco de los principios de transparencia, oportunidad y economía.

II. El inicio de los procesos de contratación bajo la señalada modalidad, por su naturaleza, no requerirán programación operativa ni presupuestaria anticipada.

**Artículo 40°.- (CONTRATACIÓN DE OBRAS)** El Alcalde Municipal podrá efectuar las contrataciones de obras, motivadas por la situación de emergencia y/o desastre, según la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias previstas en las NB-SABS vigentes.

**Artículo 41°.- (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS)** El Alcalde Municipal podrá efectuar la adquisición de bienes y/o servicios en función de los requerimientos de la atención de la emergencia o desastre, según la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias previstas en las NB-SABS vigentes.

## CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 42°.- (SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA)** La población del municipio de Yapacani está llamado a involucrarse de forma activa en la gestión de riesgos en todas las etapas, para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá garantizar espacios de comunicación e información, de participación ciudadana así como la apertura de canales o espacios para recoger y atender de forma permanente sus demandas.

**Artículo 43°.- (RESPONSABILIDAD CIUDADANA)** Conforme a lo estatuido por la Constitución Política del Estado, en sus artículos 108 numerales I y II, las bolivianas y bolivianos que habitan el municipio de Yapacani tienen el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución de las leyes, entre ellas, la presente Ley Autónoma Municipal, así como auto protegerse y socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

I. Identificadas zonas de riesgo en el Municipio de Yapacani, el Alcalde Municipal deberá realizar las modificaciones al Mapa de Riesgos y Zonas de Valor en la gestión que se produzca la identificación, debiendo presentar al Concejo Municipal para su consideración y aprobación.

II. Cumplido lo establecido en el numeral I, el Alcalde Municipal deberá realizar las gestiones para el ajuste de los factores de Cálculo de la Base imponible de los inmuebles afectados, ante el Órgano Ejecutivo Plurinacional.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** El Ejecutivo Municipal queda encargado de Reglamentar la presente Ley en el plazo de 60 días calendarios a partir de su vigencia.

**DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA UNICA.** Se derogan y abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacani, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil Diecisiete.

  
Luis Laine Arancibia  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacani



  
Liberato Torres Saavedra  
CONCEJAL SECRETARIO  
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, LA PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Yapacani 17 de octubre de 2017.

  
Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

